

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO N° 006/2019
TARIJA, 08 DE FEBRERO DE 2019**

ASUNTO: APROBACIÓN MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE PARENTESCO DE BOLIVIANA DE AVIACION - BoA.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Directorio No. 27/2017 de fecha 23 de junio de 2017, se aprobó el “Reglamento de Incompatibilidades y Prohibiciones de Parentesco de Boliviana de Aviación – BoA”.

Que, mediante Informe Cite: OB.GP.I.012.2019 de 05 de febrero de 2019, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de Control de Gestión, Organización y Métodos, manifiestan que se efectuaron modificaciones al Reglamento de Incompatibilidades y Prohibiciones de Parentesco de Boliviana de Aviación – BoA, esto en razón a que surgió la necesidad de que ésta normativa interna este acorde a la realidad del mercado y la dinámica de la industria.

Que, mediante Informe Legal Cite: OB.GL.IL.014.2019 de 05 de febrero de 2019, se concluye lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico OB.GP.I.012.2019 de 05 de febrero de 2019, emitido por la Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de Control de Gestión, Organización y Métodos, se requiere la aprobación de las modificaciones del Reglamento de Incompatibilidades y Prohibiciones de Parentesco de Boliviana de Aviación – BoA, no contraviniendo dicha aprobación el ordenamiento jurídico nacional.
- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 inciso c) del Decreto Supremo N° 29318 (Creación de BoA), concordante con el artículo 11, parágrafo I, inciso c) del Estatuto de Boliviana de Aviación aprobado mediante Decreto Supremo N° 29482, es atribución del Directorio de BoA, aprobar reglamentos necesarios para que la empresa cumpla sus finalidades, por lo que le corresponde al mencionado órgano máximo de decisión la aprobación de las modificaciones del Reglamento objeto del presente análisis.

Que, mediante Informe OB.GG.I.13.2019, presentado por el Gerente General en la Segunda Reunión Ordinaria de Directorio celebrada en fecha 08 de febrero de 2019, se solicitó la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Incompatibilidades y Prohibiciones de Parentesco de Boliviana de Aviación – BoA.

POR TANTO:

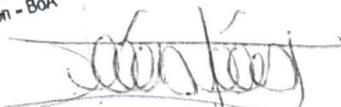
El Directorio de la Empresa “Boliviana de Aviación – BoA”, como máxima instancia resolutoria de la Empresa en uso de sus facultades y atribuciones;

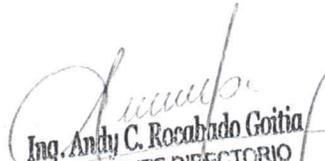
RESUELVE:

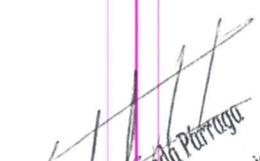
PRIMERO.- APROBAR las modificaciones al Reglamento de Incompatibilidades y Prohibiciones de Parentesco de Boliviana de Aviación – BoA, que forma parte de la presente Resolución Administrativa, en el marco de lo señalado en el Informe Técnico Cite: OB.GP.I.012.2019, Informe Legal Cite: OB.GL.IL.014.2019 e Informe de Gerencia General Cite: OB.GG.I.13.2019.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de la Gerencia General de BoA, la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa de Directorio, para los fines administrativos que correspondan.

Comuníquese, ejecútense, regístrese y archívese.


Arq. Mónica Mabel Gómez Jiménez
DIRECTORA
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Ing. Andy C. Rosabado Goitia
PRESIDENTE DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA


Lic. Germán P. Toboada Parragué
DIRECTOR
Empresa Pública Nacional Estratégica
Boliviana de Aviación - BoA

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DE PARENTESCO DE BOLIVIANA DE AVIACIÓN – BoA (Rev.01)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).

El presente Reglamento, tiene por objetivo normar los aspectos inherentes a las incompatibilidades y prohibiciones de relación de parentesco entre los trabajadores de Boliviana de Aviación – BoA acorde con sus derechos y deberes, garantizando el ejercicio ético y transparente de su actividad.

ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los trabajadores de Boliviana de Aviación – BoA, base Bolivia, conforme a la estructura organizacional.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS).

El presente reglamento se rige por los principios de legitimidad, legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, publicidad, ética, transparencia, igualdad, integridad, competencia, eficiencia, honestidad, responsabilidad, idoneidad, celeridad e independencia.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

A los efectos de interpretación del presente reglamento, se tiene que considerar las siguientes definiciones:

- a) **Incompatibilidad.-** Imposibilidad legal de trabajar en Boliviana de Aviación – BoA, sea por existir relación de matrimonio o unión libre, parentesco consanguíneo, de afinidad o de adopción con otro u otros trabajadores de la empresa, dentro de los

grados que establece la ley o reglamentos, cuya conducta por conveniencia personal u otro interés ingresa en oposición con el ejercicio ético de sus actividades o los intereses de BoA.

- b) **Parentesco:** Es la relación de familiaridad que existe entre dos o más trabajadores ya sea por consanguinidad, adopción y afinidad.
- c) **Parentesco por consanguinidad:** Es la relación entre personas que unidas por vínculos de sangre y que descienden la una de la otra o que proceden de un o una ascendiente o tronco común. (ver gráfico anexo 1)
- d) **Parentesco por adopción:** Es la relación que se establece por el vínculo jurídico que genera la adopción entre la o el adoptante y sus parientes con la o el adoptado y las o los descendientes que le sobrevengan a esta o este último.
- e) **Parentesco por Afinidad:** Es la relación que existe entre uno de los conyugues (matrimonio, uniones libres u otras formas), con los parientes del otro, que queda unido así a todos los parientes consanguíneos o de adopción del otro conyugue; pero entre los parientes consanguíneos de uno y otro no existe ningún vínculo. La afinidad cesa por la desvinculación o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre. (Ver gráfico anexo 2)
- f) **Grados de parentesco:** La proximidad del parentesco se establece por el número de generaciones. Cada generación constituye un grado, y el orden seguido de los grados, forma la línea.
- g) **Líneas de Parentesco:** Las líneas de parentesco son:
 - I. **La Línea directa,** que se divide en descendiente y ascendente; la primera es la que relaciona al tronco con las personas que descienden de él y la segunda la que vincula a una persona con aquellas de quienes desciende. La línea directa puede ser también materna o paterna según se determine el vínculo familiar por parte de la madre o del padre; y
 - II. **La línea transversal o colateral,** vincula personas que no descienden las unas de las otras pero que tienen un tronco común.
- h) **Cómputo de grado:**
 - I. En la línea directa se computan tantos grados cuantas son las generaciones, excluyendo el tronco; así la hija o el hijo está con respecto a la madre o el padre en primer grado y la nieta o el nieto en el segundo grado con relación a la abuela o abuelo.

- II. En la línea transversal o colateral los grados se computan por el número de generaciones subiendo desde uno de los parientes hasta el tronco común y descendiendo luego hasta el otro pariente, siempre excluyendo el tronco; así, dos hermanas o hermanos están en segundo grado, la tía o el tío y la sobrina o sobrino en tercero, y las primas o primos hermanos en cuarto.
- i) **Matrimonio y Unión Libre:** Son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el Código de las Familias y del Proceso Familiar, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, con respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.
- j) **Prohibiciones:** Constituyen aquellas limitaciones y/o restricciones que no permiten trabajar o continuar trabajando en Boliviana de Aviación – BoA.
- k) **Uso Indevido de Influencias:** Es aquella conducta indebida por la cual un trabajador utiliza las prerrogativas del cargo que ejerce, para beneficiar en la designación o la asignación de algún beneficio, de otro trabajador con quien tiene alguna incompatibilidad o prohibición.
- l) **Núcleo Familiar:** Se considera núcleo familiar a los grupos formados por dos adultos convivientes con o sin hijos, como a los formados por un adulto con uno o varios hijos. Una persona no puede pertenecer a dos núcleos familiares a la vez.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESTRICCIONES

CAPÍTULO I

TIPOS DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 5.- (TIPOS Y GRADOS DE INCOMPATIBILIDADES)

1. Vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado.
2. Vínculo de afinidad hasta el segundo grado.
3. Vínculo proveniente de la adopción.
4. Matrimonio o Unión Libre.

ARTÍCULO 6.- (ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD)

- I. La prohibición que existe entre dos trabajadores de BoA, que descienden el uno del otro o que proceden de un ascendiente o tronco común, alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad. Puede computarse en línea directa descendente o ascendente y bifurcarse en forma colateral tomándose en cuenta el tronco común.
- II. La incompatibilidad por consanguinidad en línea directa descendente alcanza a los hijos, nietos, bisnietos y tataranietos.
- III. La incompatibilidad en línea directa ascendente, alcanza a los padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos.
- IV. La incompatibilidad en línea colateral alcanza a los hermanos (2º grado); a los hermanos de nuestros padres (tíos-3º grado); a los hijos de los hermanos de nuestros padres (primos hermanos-4º grado); a los hijos de nuestros hermanos (sobrinos-3º grado) y a los nietos de nuestros hermanos (sobrinos-4º grado).

ARTÍCULO 7.- (ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO POR AFINIDAD)

La incompatibilidad por afinidad alcanza hasta el segundo grado. El primer grado alcanza a los padres del cónyuge (suegros-yernos) y el segundo a los hermanos del cónyuge (cuñados).

ARTÍCULO 8.- (RESTRICCIONES DE PARENTESCO)

Ningún trabajador podrá ejercer funciones en Boliviana de Aviación – BoA, cuando exista vinculación matrimonial, unión libre o grado de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros trabajadores de la empresa.

Lo referido en el presente artículo se constituye en una incompatibilidad para contar con un vínculo laboral en Boliviana de Aviación – BoA.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 9.- (AUTORIDADES RESPONSABLES).

La Gerencia Administrativa y Financiera mediante el Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la aplicación, registro, actualización y control de toda la información que se genere en relación a los casos de incompatibilidad establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO DE INCOMPATIBILIDADES)

La Gerencia Administrativa y Financiera mediante el Departamento de Recursos Humanos debe establecer la aplicación del formulario de “Declaración Jurada de Parentesco”, el cual deberá ser presentado al momento de ingreso como trabajador de Boliviana de Aviación – BoA, siendo plena y única responsabilidad del declarante presentar información fidedigna.

ARTÍCULO 11.- (ACTUALIZACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES)

Los trabajadores de BoA, están obligados a actualizar el formulario de “Declaración Jurada de Parentesco” :

- I. Cuando cambien sustancialmente sus relaciones de parentesco y estado civil declarados.

ARTÍCULO 12.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INCOMPATIBILIDADES)

- I. El Departamento de Recursos Humanos, deberá aplicar los controles y seguimiento de la aplicación del presente reglamento.
- II. El Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la identificación de incompatibilidades y prohibiciones, para lo cual, el trabajador que sea requerido, se encuentra en la obligación de facilitar la información y documentación pertinente.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

- I. Se establece como obligaciones de todos los trabajadores de Boliviana de Aviación - BoA:

- a. Contar con el Formulario de “Declaración Jurada de Parentesco” a momento de ingresar a BoA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
 - b. En caso de registrarse cambios de su situación familiar deberá informar inmediatamente a Recursos Humanos.
- II. Todos los trabajadores de Boliviana de Aviación – BoA, que tengan conocimiento de la posible existencia de casos de incompatibilidad o prohibición, establecidos en el presente reglamento, tienen la obligación de informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos y/o Encargados Administrativos de las Regionales.

ARTÍCULO 14.- (PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES DE BoA)

Se establece como prohibiciones para todos los trabajadores de BoA:

1. Omitir o proporcionar falsa información sobre su estado civil y/o situación familiar.
2. No informar de forma oportuna los cambios respecto a su estado civil y/o su situación familiar.

ARTÍCULO 15.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO)

- I. Ante el incumplimiento en la presentación o actualización de la Declaración Jurada de Parentesco, el Departamento de Recursos Humanos será responsable de emitir una conminatoria para que en el plazo de cinco días hábiles el trabajador presente su declaración jurada de parentesco, y en caso de incumplir con el plazo establecido, se remitirán los antecedentes a la Autoridad Legal Competente (Sumariante) para el inicio del proceso administrativo interno.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACION DE PERSONAL CON RESTRICCIONES DE PARENTESCO

ARTÍCULO 16.- (IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL CON PARENTESCO)

- I. Los trabajadores que se encuentren dentro de las incompatibilidades referidas en el Artículo 5 del presente reglamento, podrán elegir por acuerdo voluntario cuál de ellos continuará en sus funciones, debiendo uno de los trabajadores presentar su renuncia, antes del inicio del proceso correspondiente.

- II. En caso de identificarse y no haber acuerdo voluntario entre los trabajadores que se encuentren comprendidos en los casos de incompatibilidad establecidos en el presente reglamento, será atribución de Boliviana de Aviación – BoA, considerando el interés de la empresa despedir a uno de los trabajadores involucrados, previa notificación.

ARTÍCULO 17.- (EXCEPCIONES)

- I. Con el fin de garantizar la continuidad de operaciones en Boliviana de Aviación – BoA excepcionalmente en los casos de la Tripulación de Comando y Técnicos Especializados en Mantenimiento de aeronaves, se podrá excluir la restricción de parentesco definida en el Artículo 5 del presente Reglamento, tomándose en cuenta el siguiente procedimiento:
 - a. El Departamento de Recursos Humanos deberá informar a la Gerencia General la falta de personal calificado en el mercado laboral, con la constancia de dos (2) procesos de selección continuos declarados desiertos o con vacancias no cubiertas.
 - b. La Gerencia de Operaciones o la Gerencia de Mantenimiento, deberá emitir un Informe Técnico justificando la necesidad de la contratación, precautelando la continuidad operativa de Boliviana de Aviación- BoA.
 - c. La o el postulante que tenga vínculos de parentesco con trabajadores en Boliviana de Aviación – BoA, deberá bajo certificado de registro domiciliario emitido por la Policía Boliviana o Notario de Fe Pública, acreditar que sus núcleos familiares son independientes.
- II. La presente excepción no será aplicable, cuando la relación de parentesco establecida en este reglamento, sea con el Gerente General, Gerentes, Directores¹ y Jefes de Departamento.
- III. De igual manera se exceptúa de este Artículo los casos de vinculación matrimonial y unión libre de hecho debidamente reconocida.

¹ En referencia a los Directores que forman parte de la estructura organizacional de BoA

- IV. La Gerencia de Operaciones a través de la Jefatura de Tripulantes es responsable de verificar que parientes no coincidan en la misma Cabina de Comando, tampoco se programará Instrucción o Inspección cuando haya dependencia o intereses que afecten la imparcialidad en las evaluaciones.
- V. La Gerencia de Mantenimiento es responsable de verificar que personal con vínculos de parentesco, no cumplan funciones que involucren relación de dependencia o control entre ellos.
- VI. En caso de presentarse estas situaciones (dependencia, investigación, entrenamiento, chequeo y otros) es obligación de los trabajadores involucrados excusarse de la tarea asignada de forma anticipada y oportuna. El Departamento de Recursos Humanos al momento de la designación notificará al trabajador, el carácter excepcional de su contratación.

CAPÍTULO V

VIGENCIA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 18.- (VIGENCIA Y DIFUSIÓN AL PERSONAL)

- I. El presente reglamento entrará en vigencia plena, a partir de su aprobación por el Directorio de Boliviana de Aviación – BoA, debiendo ser publicado, difundido y puesto en conocimiento de los trabajadores de la empresa base Bolivia, por todos los medios de comunicación e información interna; difusión que estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos.
- II. Ningún trabajador de Boliviana de Aviación base Bolivia, podrá alegar desconocimiento del presente reglamento; el mismo que deberá también formar parte integrante de las convocatorias posteriores, para conocimiento de los postulantes.
- III. El presente Reglamento de Incompatibilidades y Prohibiciones de Parentesco de Boliviana de Aviación – BoA, podrá ser modificado en concordancia con las disposiciones legales vigentes y aprobadas mediante Resolución de Directorio,

debiendo ser difundidas dichas modificaciones a todos los trabajadores de BoA, base Bolivia.

Gráfico Anexo N° 1 Parentesco por consanguinidad

Para mejor ilustración se representa gráficamente la relación de parentesco por consanguinidad.

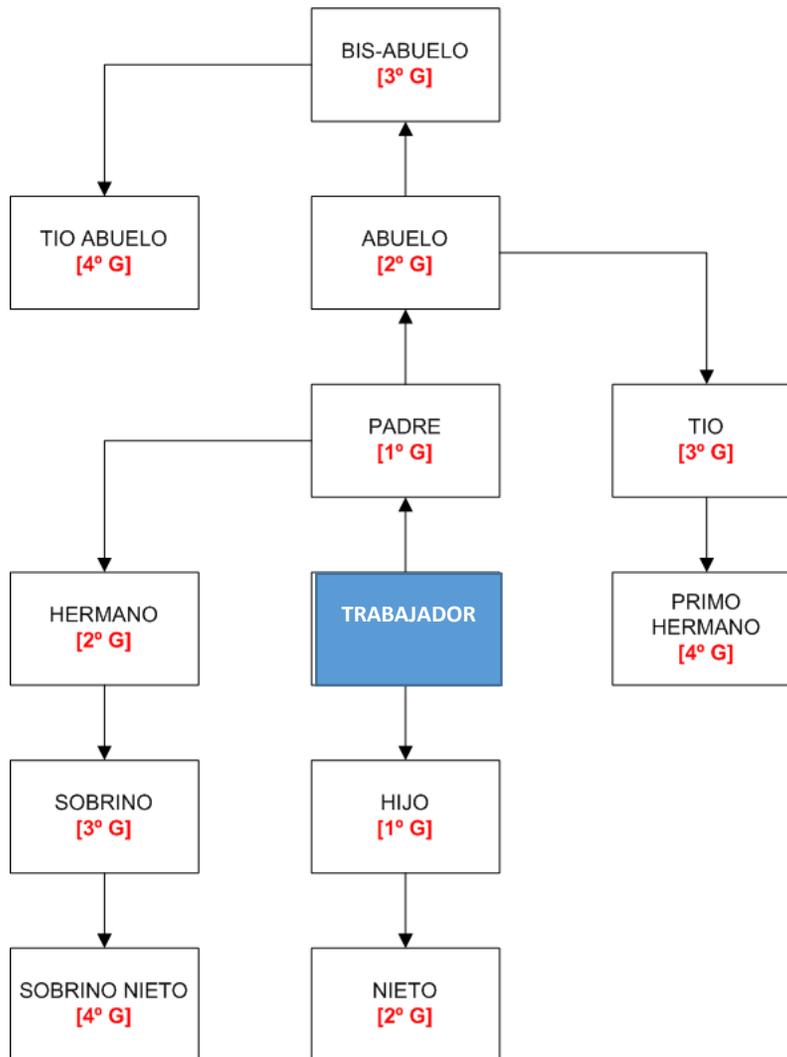


Gráfico Anexo N° 2 Parentesco por afinidad

Para mejor ilustración se representa gráficamente la relación de parentesco por afinidad.

